



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi (Cauca), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 037

Allegado el memorial de reforma de la demanda por la doctora **ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, el Juzgado procede de conformidad con las siguientes.

CONSIDERANCIONES:

Expresa el artículo 93 del C. G. del Proceso, que se entiende por reforma de la demanda, cuando hay alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas, para lo cual es necesario reproducir toda la demanda inicial. **La misma procede por una sola vez.**

Observa este despacho que están dadas todas las condiciones legales y procedimentales para aceptar la modificación de la demanda, conforme lo establecido en el artículo mencionado y librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada del **BANCO AGRARIO** por ajustarse a las disposiciones legales.

SEGUNDO: En consecuencia, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 800037800-8, y en contra de **GUSTAVO ALVARES RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 10.389.386, por las siguientes sumas de dinero:

- CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.687.500)**, por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré No. 021256100011952.-
- Por los intereses de plazo o corrientes** liquidados a la tasa IBRMV+2.7% PUNTOS efectivo anual, desde el 24 de abril de 2023 hasta el 24 de enero de 2024.-
- Por los intereses de mora** sobre el capital anterior liquidados a partir del 25 de enero de 2024, a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha del pago total de la obligación. -
- Por otros conceptos, la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$62.557).**-
- TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.438.145)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No.021256100008472.-
- Por los intereses de plazo o corrientes** desde el 30 de mayo de 2023 hasta el 24 de enero de 2024, a la tasa del VARIABLE IBRMV+4.8% puntos efectivo anual.-
- Por los intereses de mora** sobre el capital anterior liquidados a partir del 25 de enero de 2024, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera.-

- 8. Por otros conceptos, la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.927).-**
- 9. DOS MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.006.726),** por concepto de capital contenido en el pagaré No.4481860004055858
- 10. Por los intereses de plazo o corrientes** desde el 25 de junio de 2023 hasta 24 de enero de 2024, a la tasa máxima establecida para cada periodo por la Superintendencia Financiera
- 11. Por los intereses de mora** sobre el capital anterior liquidados a partir del 25 de enero de 2024, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Sobre las costas del proceso, se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETESE el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **GUSTAVO ALVARES RODRIGUEZ**, exceptuando por su carácter de inembargables, los establecidos en el numeral 11 del artículo 594 del C. G del P. Límitese la medida a la suma máxima de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000)**, teniendo en cuenta lo presupuestado en el numeral 3 del artículo 593 del C. G del P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegaren a tener posea o llegare a tener **GUSTAVO ALVARES RODRIGUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía número 10.389.386, en el Banco Agrario, sin afectar el monto mínimo de inembargabilidad. Límitese la medida a la suma máxima de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000)**.

SEXTO: OFÍCIESE por secretaría a la entidad bancaria para que proceda a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. 193182042001 del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Háganse las advertencias de ley, indicando que debe respetarse los límites de inembargabilidad establecidos en la Carta Circular No. 60 del 9 de octubre de 2023 de la Superintendencia Financiera, y las que actualizan dicho monto, en concordancia con el artículo 594 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada conforme a la normatividad vigente. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación (art. 431 C.G.P) y diez (10) para que proponga las excepciones de fondo que considere tener a su favor (art. 442 ibidem), términos que corren paralelos. (Art. 291 y 292 del C. G. del Proceso, Ley 2213 de 2022).

Esta providencia no es apelable. Los hechos que configuren excepciones previas y los que versen sobre los requisitos del título deben ser alegados como recurso de reposición (art. 430 y 438 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O FECHA: 11 de ABRIL de 2024 Notificado por estado No. 021 DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca
